

**PLANTEA INTERVENCIÓN PREVIA Y SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE VEEDORES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – DENUNCIA ARBITRARIEDAD, DESVIACIÓN DE PODER Y PERSECUCIÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA**

Señor Ministro de Economía de la Nación

**Lic. Luis Caputo**

S / D

Gabriel Nicolás Katopodis, DNI 18.431.166, con domicilio real en calle Rogelio Vidal N.º 4053, de la ciudad y partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, en mi carácter de parte interesada, usuario y accionista vinculado al paquete accionario mayoritario de Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA), me presento y respetuosamente digo:

**I. Objeto**

Que vengo a solicitar, con carácter previo a toda decisión de precalificación, admisibilidad o exclusión en el marco de la Licitación Pública Nacional e Internacional correspondiente a la Red Federal de Concesiones, se disponga la inmediata intervención institucional, en calidad de veedores, del Defensor del Pueblo de la Nación y del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a fin de garantizar la legalidad, objetividad, transparencia, imparcialidad y razonabilidad del procedimiento administrativo en curso.

Asimismo, vengo a denunciar que el proceso licitatorio aparece severamente afectado por un contexto de hostilidad política, degradación institucional y persecución económica, ejercida de manera sistemática por el Gobierno nacional respecto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, circunstancia que torna indispensable la participación de ambos organismos de tutela y control, en resguardo no sólo de los derechos de AUBASA, sino también

de los intereses colectivos de los usuarios bonaerenses y de la ciudadanía en general.

## **II. Gravedad institucional del caso**

La presente solicitud no responde a una mera disconformidad ni a una controversia técnica aislada. Por el contrario, se inscribe en un escenario de máxima sensibilidad institucional, en el cual el Gobierno nacional viene desplegando, de manera reiterada y pública, actos políticos, administrativos y financieros que importan una descalificación sistemática del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y, por extensión, una afectación concreta de los bonaerenses.

Resulta de público y notorio y diversos medios nacionales han dado cuenta en forma coincidente, la existencia de un conflicto sostenido entre la Nación y la Provincia, expresado en la reducción de transferencias, en la paralización de obras públicas, en la discontinuidad de programas y en reclamos multimillonarios formulados por la administración bonaerense por fondos que considera adeudados. En febrero de 2026 se informó que la Provincia estimó en \$22,2 billones la pérdida acumulada de recursos fiscales desde diciembre de 2023, mientras que otros reportes ubicaron los reclamos por fondos, programas y obras por encima de los \$15 billones. (<https://www.infobae.com/politica/2026/02/24/con-las-paritarias-trabadas-el-gobierno-de-kicillof-tenso-con-la-nacion-y-recordo-que-le-debe-222-billones/>)  
Infobae

En ese marco, cualquier decisión administrativa que recaiga sobre una empresa provincial como AUBASA, particularmente dentro de un procedimiento licitatorio de trascendencia estratégica, no puede ser analizada en forma aislada ni descontextualizada. Muy por el contrario, debe ser examinada con especial rigurosidad, pues existe una base objetiva suficiente para temer que la potestad administrativa pueda ser ejercida con desviación de poder, arbitrariedad o finalidad política impropia, en detrimento de la entidad vinculada al Estado bonaerense.

### **III. Razones que tornan imprescindible la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación**

La intervención del Defensor del Pueblo de la Nación se justifica de manera directa e inmediata por mandato constitucional y legal.

El artículo 86 de la Constitución Nacional establece que el Defensor del Pueblo es un órgano independiente, con plena autonomía funcional, cuya misión consiste en la defensa y protección de los derechos, garantías e intereses tutelados por la Constitución y las leyes frente a hechos, actos u omisiones de la Administración, así como en el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

A su vez, la Ley 24.284 le confiere facultades para iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado investigaciones respecto de actos u omisiones de la administración pública nacional que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente o gravemente inconveniente de sus funciones. Esa misma normativa dispone, además, que el organismo debe prestar especial atención a aquellos comportamientos que revelen fallas sistemáticas y generales de la Administración Pública.

En el caso aquí planteado, la licitación en cuestión depende de órganos de la Administración nacional y tiene efectos directos sobre:

1. la regularidad del obrar administrativo;
2. la transparencia y competencia real entre oferentes;
3. el interés económico de una pluralidad indeterminada de usuarios;
4. la prestación futura de servicios viales de interés federal;
5. la eventual utilización de criterios arbitrarios de exclusión en perjuicio de una empresa provincial.

Por ello, la presencia del Defensor del Pueblo de la Nación como veedor institucional no constituye una injerencia impropia, sino el ejercicio regular de su misión constitucional de control preventivo, tutela de derechos colectivos y fiscalización de la actividad administrativa federal.

#### **IV. Razones que tornan imprescindible la intervención del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires**

La participación del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires también resulta jurídicamente ineludible.

El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires dispone que dicho órgano tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, ejerciendo su misión frente a los hechos u omisiones de la administración pública, entes descentralizados o empresas del Estado que impliquen un ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones.

La misma norma agrega expresamente que el Defensor bonaerense supervisa la eficacia de los servicios públicos que tenga a su cargo la Provincia o sus empresas concesionarias.

En concordancia con ello, la Ley 13.834 reconoce al Defensor bonaerense plena autonomía funcional y legitimación para promover acciones administrativas y judiciales, habilitándolo a investigar de oficio o a petición de parte, a requerir expedientes, informes y documentación, a solicitar medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos, a promover acciones en todos los fueros y a formular advertencias y recomendaciones.

La propia ley contempla, además, la supervisión de la eficacia de los servicios públicos a cargo de la Provincia o de sus concesionarias, y faculta a cualquier persona física o jurídica afectada a presentarse ante ese organismo.

Aquí se encuentra comprometido de modo directo el interés de la Provincia de Buenos Aires por varias razones concurrentes:

a) porque AUBASA es una empresa de gravitación pública provincial;

b) porque la exclusión arbitraria de dicha sociedad lesiona intereses patrimoniales e institucionales bonaerenses;

c) porque los usuarios de la red vial que atraviesa territorio provincial son destinatarios inmediatos de las consecuencias tarifarias, operativas y de seguridad derivadas del proceso; y

d) porque, tratándose de un servicio público vial con fuerte incidencia territorial en la Provincia, la tutela de los derechos colectivos de los habitantes bonaerenses exige la presencia activa de su órgano constitucional de garantía.

Por tanto, la intervención del Defensor del Pueblo bonaerense no sólo es procedente, sino que aparece como una exigencia de prudencia institucional, equilibrio federal y tutela efectiva de derechos colectivos.

## **V. Hechos e irregularidades que justifican la designación de veedores.**

Sin perjuicio de lo que oportunamente se ampliará, existirían los elementos suficientes que justifican la adopción inmediata de una medida de control externo e independiente sobre el procedimiento:

1. Alteración sobreviniente de las reglas del proceso. El pliego habría sido objeto de modificaciones sustanciales mediante la Circular Modificatoria Sin Consulta N.º 2, de fecha 6/2/2026, introduciéndose nuevas exigencias técnicas y económicas a escasos días del vencimiento del plazo para ofertar. Ello habría obligado a los participantes a reformular presentaciones complejas en un plazo materialmente exiguo, afectando los principios de razonabilidad, previsibilidad e igualdad.

2. Trato desigual entre oferentes. Mientras AUBASA habría acompañado desde el inicio una oferta íntegra, suficiente y documentada, otros oferentes habrían presentado omisiones de entidad. Sin embargo, la vara de evaluación no habría sido uniforme; a determinados competidores se los habría favorecido con plazos

de tolerancias o subsanaciones amplias, mientras que a AUBASA se le habrían requerido aclaraciones innecesarias respecto de extremos ya acreditados.

3. Interpretación artificiosa de la experiencia acreditada por AUBASA. La pretensión de descalificar la experiencia de AUBASA bajo el argumento de que las obras acompañadas serían “trabajos de terceros” aparece, prima facie, incompatible con la realidad jurídica y operativa de la concesión. AUBASA, en su carácter de concesionaria, asume responsabilidad directa sobre la ejecución, administración, contratación, control y cumplimiento de las obras vinculadas al servicio concedido. Desconocer esa experiencia equivaldría a vaciar de contenido la noción misma de gestión concesionada.

4. Riesgo concreto de direccionamiento político. Cuando una empresa provincial compite en un procedimiento nacional en un contexto de conflicto político y financiero documentado entre ambas jurisdicciones, cualquier exclusión basada en criterios opinables o forzados exige un control reforzado. De otro modo, el acto administrativo corre el riesgo de aparecer no como una decisión técnica, sino como la exteriorización de una política de disciplinamiento o menoscabo institucional.

## **VI. Necesidad de veeduría previa y no meramente posterior**

La intervención solicitada debe disponerse ex antes de que se adopte cualquier decisión relevante sobre la precalificación o exclusión de oferentes.

Una tutela posterior sería insuficiente. Si la arbitrariedad se consumara mediante una exclusión ya formalizada, el daño institucional, patrimonial y competitivo podría tornarse de difícil o imposible reparación. Precisamente por eso, la naturaleza de ambos organismos —preventiva, garantista, investigativa y de control— habilita y justifica su actuación anticipada, con acceso a la documentación del expediente, observación del procedimiento, requerimiento de informes y emisión de recomendaciones.

La designación de veedores independientes permitiría:

\* reforzar la transparencia del trámite;

- \* asegurar igualdad real entre oferentes;
- \* prevenir desviaciones de poder;
- \* proteger a los usuarios y ciudadanos afectados;
- \* fortalecer la legitimidad de la futura decisión administrativa; y
- \* evitar que una licitación de trascendencia federal quede bajo sospecha de direccionamiento político.

**VII. Petitorio:** Por todo lo expuesto, solicito:

1. Se tenga por formulado el presente planteo de intervención previa.
2. Se disponga, con carácter urgente y previo a toda decisión de precalificación, admisión o exclusión, la designación como veedores institucionales del Defensor del Pueblo de la Nación y del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.
3. Se les otorgue acceso integral al expediente administrativo, documentación licitatoria, informes técnicos, dictámenes y antecedentes de evaluación.
4. Se suspenda toda decisión definitiva hasta tanto dichos organismos emitan las observaciones, recomendaciones o informes que estimen corresponder.
5. Se incorporen formalmente tales intervenciones al procedimiento, dejándose expresa constancia de su recepción, análisis y consideración.
6. Oportunamente, se garantice una decisión fundada, objetiva, verificable y compatible con los principios de legalidad, razonabilidad, igualdad, transparencia y buena administración.

Sin otro particular y a la espera de resolución favorable, saludo a usted.